



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2025

Primera Federación de Fútbol Femenino - 1 - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:11 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

PEÑA RUIZ, LEIRE "PEÑA" (CD Alba Fundación Femenino)
MARTIN MASSANET, MARINA "MARTIN" (Real Oviedo)
GINES GARCIA, GEMA "GINES" (Real Oviedo)
SANCHEZ AUÑÓN, CRISTINA ISABEL "SOLE" (Real Oviedo)
GUTIERREZ SAENZ DE SANTA MARIA, LAURA "LAURA" (Real Oviedo)
QUEROL GIL, MARTA "MARTA" (Villarreal CF)
MIGUELEZ MARTINEZ, IRENE (Villarreal CF)
CHARLE ROMERO, MARTA "A.D. CALASANZ" (SE AEM)
FERRER DOLZ, NURIA MARIA "NURIA" (CE Europa)
SANTALIESTRA ALONSO, CARLA "SANTALIESTRA" (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)
Zouhir, Yasmine (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BOVE SERRA, ANNA "BOVE" (CE Europa)

Por perder deliberadamente el tiempo

FONT OLIVERAS, MERITXELL "FONT" (F.C. Barcelona "B")
LOMBARDERO REIMONDO, NEREA "LOMBADERO" (Real Oviedo)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Jimenez Garcia, Cora (Cacereño Femenino)
GARRIDO MAURI, SHEILA "GARRIDO" (Real Oviedo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MARTINEZ BRAZALEZ, SARA (CD Alba Fundación Femenino)
HUERTA FERNANDEZ DE VELASCO, CLARA "HUERTA" (Club Atlético de Madrid "B")
CIENFUEGOS BARAGAÑO, MARIA (Villarreal CF)
FOLGADO BLANCO, ADRIANA (Real Madrid CF "B")
VILLARREAL MARTINEZ, MARIA DEL MAR "VILLARREAL" (SE AEM)
HERRERA SOUTO, VERONICA VALENTINA "HERRERA" (SE AEM)
SAENZ PARRA, DANIELA (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MIÑAMBRES GUTIERREZ, DANIELA "MIÑAMBRES" (Club Atlético de Madrid "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DIAZ LEON, YORLADIZ (Cacereño Femenino)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BLASCO SANCHEZ, LAURA "LAURA" (SE AEM)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-CLUBES

Cacereño Femenino

Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2025

(Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Fernandez Parada, Jaime (Club Atlético de Madrid "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Sánchez Barra, Ernesto Manuel (Cacereño Femenino)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Villaverde Loeches, Adrian (Real Oviedo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Ferriols Verdú, Jordi (Villarreal CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Cacereño Femenino

Vistas las alegaciones presentadas por el CF Femenino Cáceres, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES", que:

"Durante el partido en el minuto 33 identificamos a D. DAVID SERRANO MACÍAS, componente del club Cacereño C.F ubicado detrás de mi Asistente uno donde no estaba autorizado para estar. Además con las siguientes secuencias durante el partido y al finalizar, enumeradas a continuación:

1. En el minuto 33, detrás de la asistente número uno se dirige hacia mí en los siguientes términos: "COMO NO PITAS ESO, QUE VERGUENZA LA ESTÁ SUJETANDO".
2. Avisamos al delegado de campo para que proceda a expulsarlo del lugar no autorizado donde se encontraba.
3. En el descanso, mientras nos dirigíamos hacia el vestuario, estaba en la entrada del campo. No pudiendo estar en esa zona, solo autorizada para las jugadoras y el STAFF de cada equipo.
4. Durante la segunda parte, se coloca en la grada detrás de la asistente número dos. Cogiendo el móvil y diciéndole que está hablando con Marta Frías, en los siguientes términos: "TE PUEDES MIRAR LA JUGADA EN EL MINUTO 50, VAYA NIVEL VAYA NIVEL".
5. Al finalizar el encuentro y de camino a los vestuarios, nos espera en la puerta de entrada del vestuario arbitral, dirigiéndose a hacia mí en los siguientes términos: "ERES LA RISA DEL ARBITRAJE, LA JUGADA LA ESTA VIENDO TODA ESPAÑA, ESTO ES DE RISA"

SEGUNDO.- Por el Club Atlético Antoniano se presentan alegaciones y dos vídeos, manifestando que:

- "1.- Según los hechos descritos en el acta arbitral, en el apartado de otras observaciones, se indica una serie de incidencias ocurridas por D. David Serrano.
- 2.- Indica que en el minuto 33 se dirige hacia la colegiada, detrás de la asistente nº1 "Como no pitas eso, que verguenza la está sujetando". Avisamos al Delegado de campo para que proceda a expulsarlo del lugar no autorizado. Dicha persona estaba fuera del terreno de juego, detrás de la valla que delimita la grada. Por lo cual no le indicaron por parte del equipo local, ni del equipo arbitral que no podía estar ahí, al igual que había más personas. Igualmente en cuento se lo expuso el delegado de campo, se fue inmediatamente a la grada.
- 3.- Indica que en el descanso estaba en la entrada del terreno de juego. Estaba en el acceso a la puerta de vestuario, porque dicha persona tiene licencia de auxiliar del club, y estaba en la misma puerta del vestuario de nuestro equipo, puesto que no había llaves que cerraran el vestuario, y estaba al control del mismo. No entendemos cómo dice que no estaba autorizado, puesto que había un tránsito habitual de personas en dicha zona, antes, durante y después del partido. Además no dice ni expresa absolutamente nada al equipo arbitral ni a nadie. No entendemos el porque esta narrativa de la colegiada.
- 4.- Indica que en la segunda parte, dicha persona se coloca en la grada (como expresamos en el punto 2, que había hecho cuando se lo comunicó el delegado de campo, es decir, que se cumplió las órdenes del equipo arbitral) y diciendo que está hablando por teléfono y dices "te puedes mirar la jugada en el minuto 50, vaya nivel, vaya nivel". Cómo puede la árbitro decir que ha cogido el móvil, una persona que está en la grada (correctamente ubicada) y dice que está hablando por teléfono y habla de una jugada del minuto 50 (se adjunta video de dicha jugada). La verdad es que no entendemos, dicho en el estricto derecho de defensa, cómo puede la colegiada decir que una persona en la grada, dice por teléfono "vaya nivel, vaya nivel" ¿Hace referencia a la colegiada? ¿A quien se está dirigiendo si está hablando por teléfono, no es a la colegiada?. Es algo que no tiene razón de ser, ya que dicha expresión se lo está diciendo a un tercero, por teléfono. En la grada había más de 300 personas Se aprecia que la colegiada no está siendo imparcial hacia dicha situación. Dicho lo cual, ninguna de esas expresiones son menosprecio ni similar. Adjuntamos video para demostrar dónde se sitúa la única grada y las personas que asistieron, para que se pueda acreditar que dicha acción es imposible que la colegiada pueda escuchar ni distinguir que una persona del público habla por teléfono.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2025

5.- Indica que dicha persona que al finalizar el partido nos espera en la puerta del vestuario arbitral, diciendo: "Eres la risa del arbitraje, la jugada la está viendo toda España, esto es de risa" (entendemos que la jugada es la que adjuntamos el video). Volvemos a repetir que dicha persona tenía que ir a la zona de vestuarios porque tenía la llave de la misma, y el vestuario arbitral estaba anexa al vestuario visitante. La expresión exacta es "vaya risa de arbitraje, la jugada está viendo toda España, esto es de Risa". Que obviamente no la compartimos, y debemos ser tajante en dicha acción por parte del club, pero dicha expresión, si hubiera sido realizada por una jugadora o cuerpo técnico, no sería más que amonestación al respecto. No existe insulto, ni cualquier expresión vejatoria ni similar. Entendemos que no podemos desacreditar el acta arbitral, porque no existen pruebas de ello, ya que es imposible tener dichas pruebas, porque suceden fuera del terreno de juego. Pero si se puede desacreditar dicha acta por las pruebas aportadas del graderío, y que parte de dicha acta no tiene verosimilitud con la realidad.

6.- Dicho todo esto, le indicamos que dicha persona tiene licencia federativa con nuestro club, a nivel territorial, y puede ser sancionada (si lo estima el juzgador de manera nominativa). Que nunca estuvo en ningún lugar que no estuviera autorizado, y que desde nuestro parecer, tendría solo el carácter de falta leve, por las expresiones del final del partido. El resto es totalmente imposible que pueda la colegiada tanto identificar, como escuchar desde la grada las expresiones, incluso una posible llamada de teléfono.

8.- Tenga en cuenta que dicha persona no es profesional y no recibe retribución alguna, al igual que la categoría en la cual nos encontramos es no profesional, y por ende la capacidad presupuestaria de un club que no se encuentra en ligas profesionales.

9.- Es por ello que solicitamos a este Juez de Competición que la sanción sea considerada de carácter leve dentro del artículo 129 del CD de la RFEF por conducta contraria al buen orden deportivo, teniendo en cuenta que dicha persona y el club no ha sido sancionado durante la temporada por dichos motivos, considerándolo un atenuante. Además del artículo 52 del CD que prevé la potestad para reducir la sanción principal económica, dependiendo de la categoría".

Concluye solicitando que la conducta descrita se considere "... como sanción de carácter leve, dentro del art. 129 del CD de la RFEF por conducta contraria al buen orden deportivo".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

CUARTO.- Atendiendo a la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, que exige de quien discuta los hechos relatados una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, es palmario que ello no sucede en este caso, ya que las alegaciones presentadas son meras manifestaciones de parte que no se sustentan en medio probatorio alguno, ya que los vídeos aportados, que son tomas genéricas del encuentro, en nada desmientan el relato arbitral.

Se trata de la conducta de D. David Serrano Macías, persona de quien afirma la alegante que tiene "licencia federativa con nuestro club, a nivel territorial". Sin embargo, consultado el Departamento de Licencias de la RFEF, esa persona no figura que la tenga, con lo que ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que establece que "La Real Federación Española de Fútbol ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus futbolistas, técnicos/as y directivos/as; sobre los/as árbitros/as; y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando federadas, desarrollan funciones, ejercen cargos o practican su actividad en el ámbito estatal". La cursiva es nuestra.

Siendo esto así, o a pesar de ello, sí que resulta claro que tal persona está directamente vinculada al club alegante, siendo este responsable de garantizar el buen orden del encuentro, que se ha visto alterado en varias ocasiones, con lo que se ha incurrido por este en la infracción del artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, relativo a la "alteración del orden del encuentro de carácter leve", que establece que "Cuando con ocasión de un partido se produzcan hechos de los definidos en el artículo 15 del presente ordenamiento y se califiquen por el órgano disciplinario como leves, el club responsable será sancionado con multa de hasta 602 euros".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, no concurriendo atenuantes ni agravantes, y atendiendo a las circunstancias concurrentes destacando la reiteración, procede la imposición de aquella en su grado medio.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Femenino Cáceres y en consecuencia RESUELVO:

Imponer la sanción de multa en cuantía de 301 euros al CF Femenino Cáceres, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 117 del



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2025

Código Disciplinario de la RFEF.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-11-2025

Primera Federación de Fútbol Femenino - 1 - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:11 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SANCHO GONZALEZ, PAULA "PAULETA" (Valencia Fémimas CF)
PEREZ SANCHEZ, LENA (Valencia Fémimas CF)
CLIMENT FLORDELIS, GEMA (Valencia Fémimas CF)
MARCANO, DANIELLE JULIA (Valencia Fémimas CF)
PALACIOS MARÍ, ANDREA (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Tamarit Verdeguer, Sara (Valencia Fémimas CF)

2.- SUSPENSIÓN

MBADI, UJU AMANDA (Valencia Fémimas CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Moreno Codina, Alejandro (Valencia Fémimas CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Marco Moral, Alberto (Valencia Fémimas CF)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Marco Moral, Alberto (Valencia Fémimas CF)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
Marco Moral, Alberto (Valencia Fémimas CF)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)